



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 05 de diciembre de 2008.

**REF.: ACTUACION Nº 31174/08 – PEDIDO DE AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO LETRADO PATROCINANTE – AGENTE JORGE MARIANO BUGALLO.**

DICTAMEN Nº 2354 /2008

Vienen las presentes actuaciones remitidas por el Director de Coordinación Ejecutiva, a fin que se emita dictamen sobre la petición de fs. 37.

Mediante nota de fecha 1º de diciembre de 2008, el agente Jorge Mariano Bugallo, en su calidad de Prosecretario Administrativo por ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nº 6 de la CABA., solicita se lo autorice a intervenir como letrado patrocinante de su madre, demandada en los autos: "Dominguez Claudia Patricia c/ Aballe, Delfina Angela s/ despido", expte. Nº 16.404/08, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 68, acompañando a tales efectos fotocopia de la cédula de notificación del traslado de la demanda y del escrito de demanda.

En primer lugar, cabe recordar que el art. 119 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece: "*Los jueces y funcionarios judiciales no pueden ejercer profesión, empleo o comercio, con excepción de la docencia, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus decisiones*".

No obstante ello, la ley orgánica del Poder Judicial de la CABA. (Ley Nº 7), en cuanto a las "incompatibilidades", prevé en su art. 14 lo siguiente: "*Es incompatible la magistratura con la actividad política partidaria, el ejercicio del comercio, la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge o conviviente, de los padres y de los hijos/as, y el desempeño de empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios de carácter honorario. Los magistrados/as y funcionarios/as judiciales pueden ejercer, exclusivamente, la docencia*".



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Asimismo, el Reglamento Interno del Poder Judicial de la C.A.B.A., dispone en idéntico sentido, que *"Los magistrados, integrantes del Ministerio Público y funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires se encuentran alcanzados por las incompatibilidades previstas en el artículo 14 de la Ley N° 7, Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y sus modificatorias. Los empleados no pueden realizar actividades privadas que estén vinculadas con sus funciones judiciales. El Consejo de la Magistratura, a pedido del interesado, puede contemplar excepciones, mediante resolución fundada"*. (conf. art. 1.9. Resolución CM N° 302/2002).

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que esta Dirección se ha expedido oportunamente acerca de una cuestión análoga, mediante su dictamen N° 2671/2008, dando opinión favorable a la solicitud formulada por la Dra. Silvana Miriam Pastore, Prosecretaria Administrativa de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA., quien solicitó autorización para intervenir como letrada patrocinante de su madre en los autos: "Yacoubian Teodoro s/ quiebra pedida por Mazaira de Pastore, Beatriz Myriam", expte. N° 372/1997, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 9; y en los autos: "Yacoubian Jorge s/ sucesión ab-intestato", expte. N° 70.504/1998, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 16.

Es por todo lo expuesto que, atento la normativa legal vigente en la cual encuadra el presente caso, esta Dirección no tiene objeciones que formular, para el supuesto que el Plenario de este Consejo decida otorgar la autorización pedida al agente Jorge Mariano Bugallo.

DICTAMEN N° 2754 /2008

  
Jorge J. A Del Azar

Director de Asuntos Jurídicos

Recibido en la  
Dirección Coordinación Ejecutiva

0 5 D I C 2008

a las 16<sup>00</sup> Hs. Consto

